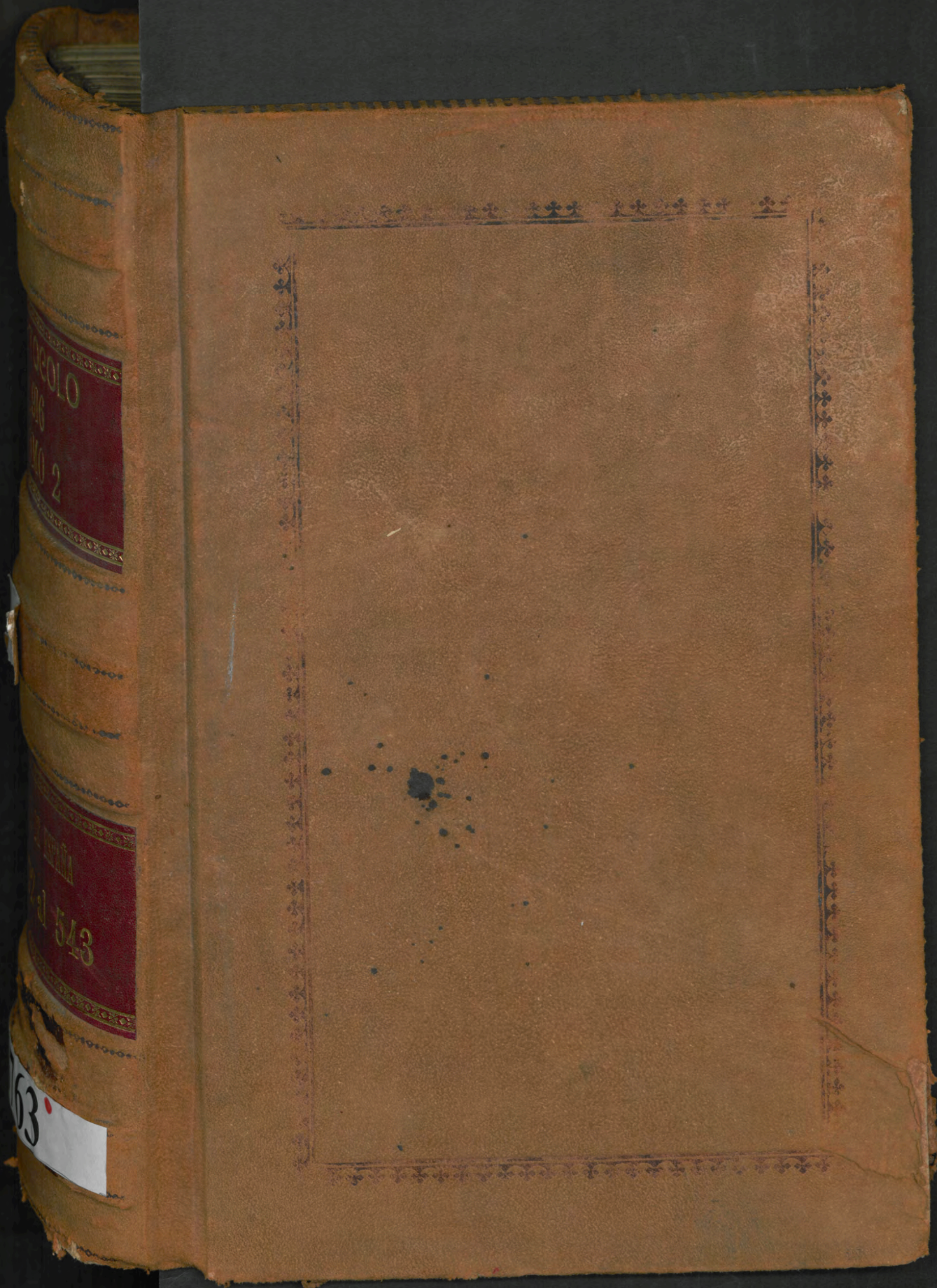


COLO
2

543

63





NICCOLO
2

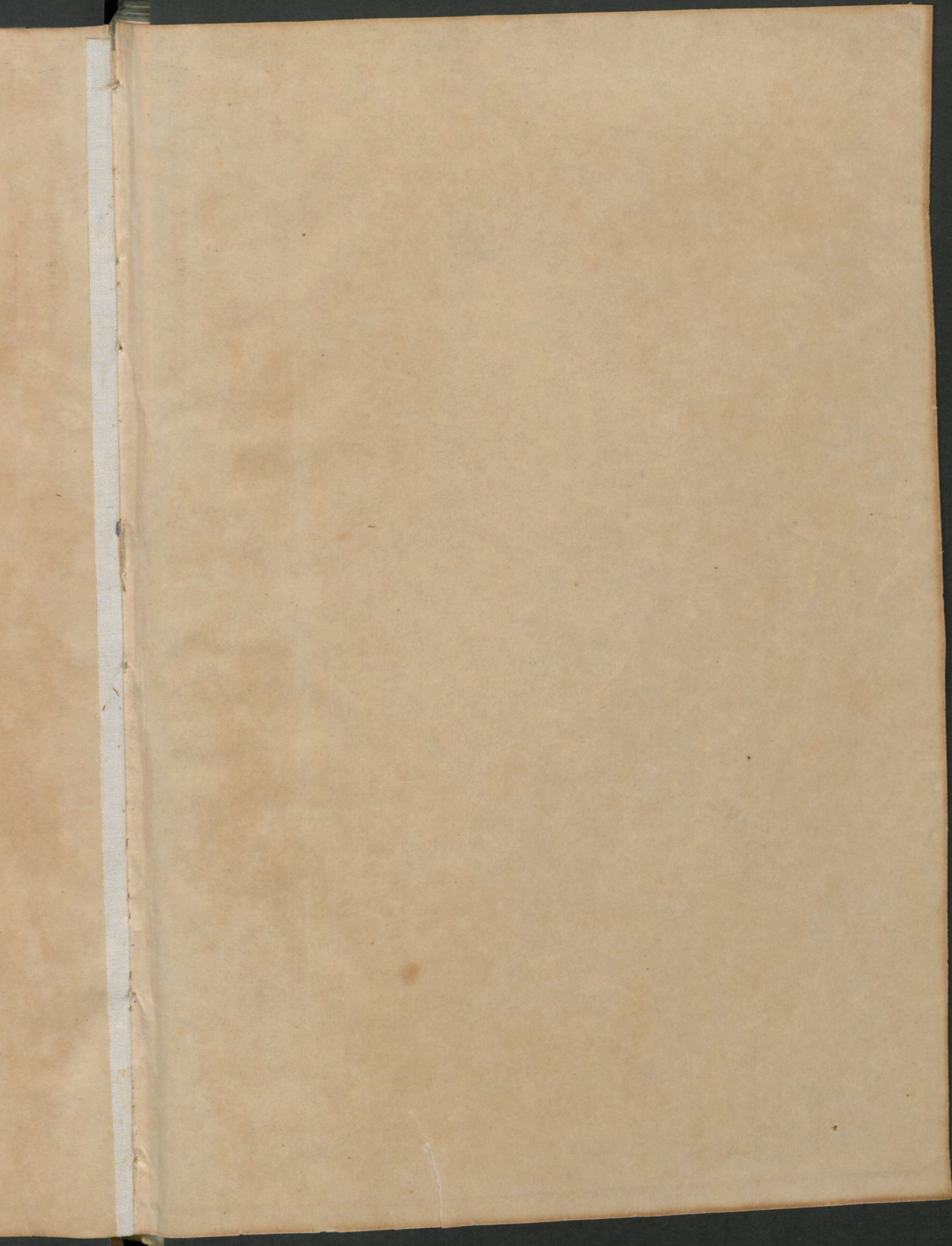
543

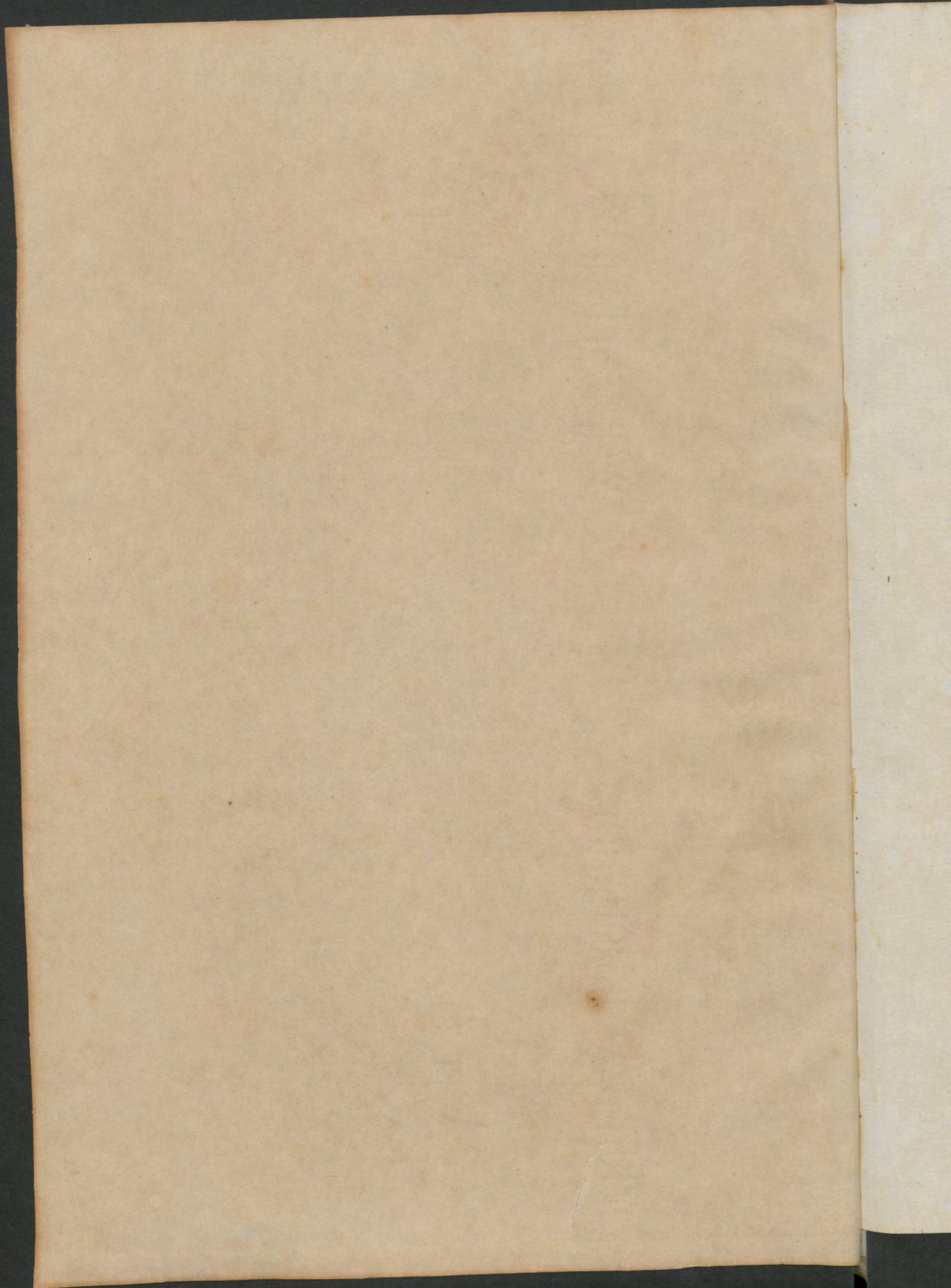
63

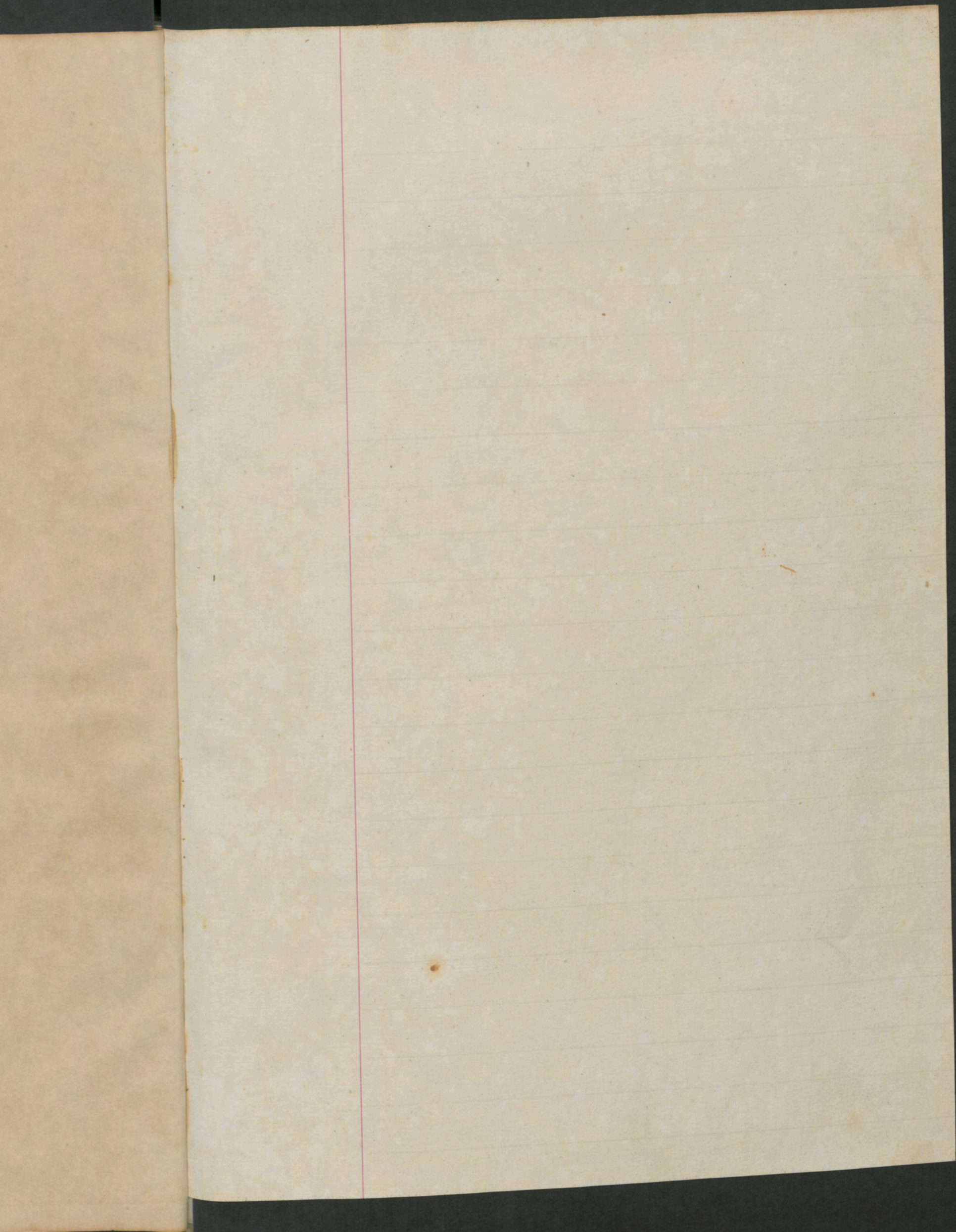


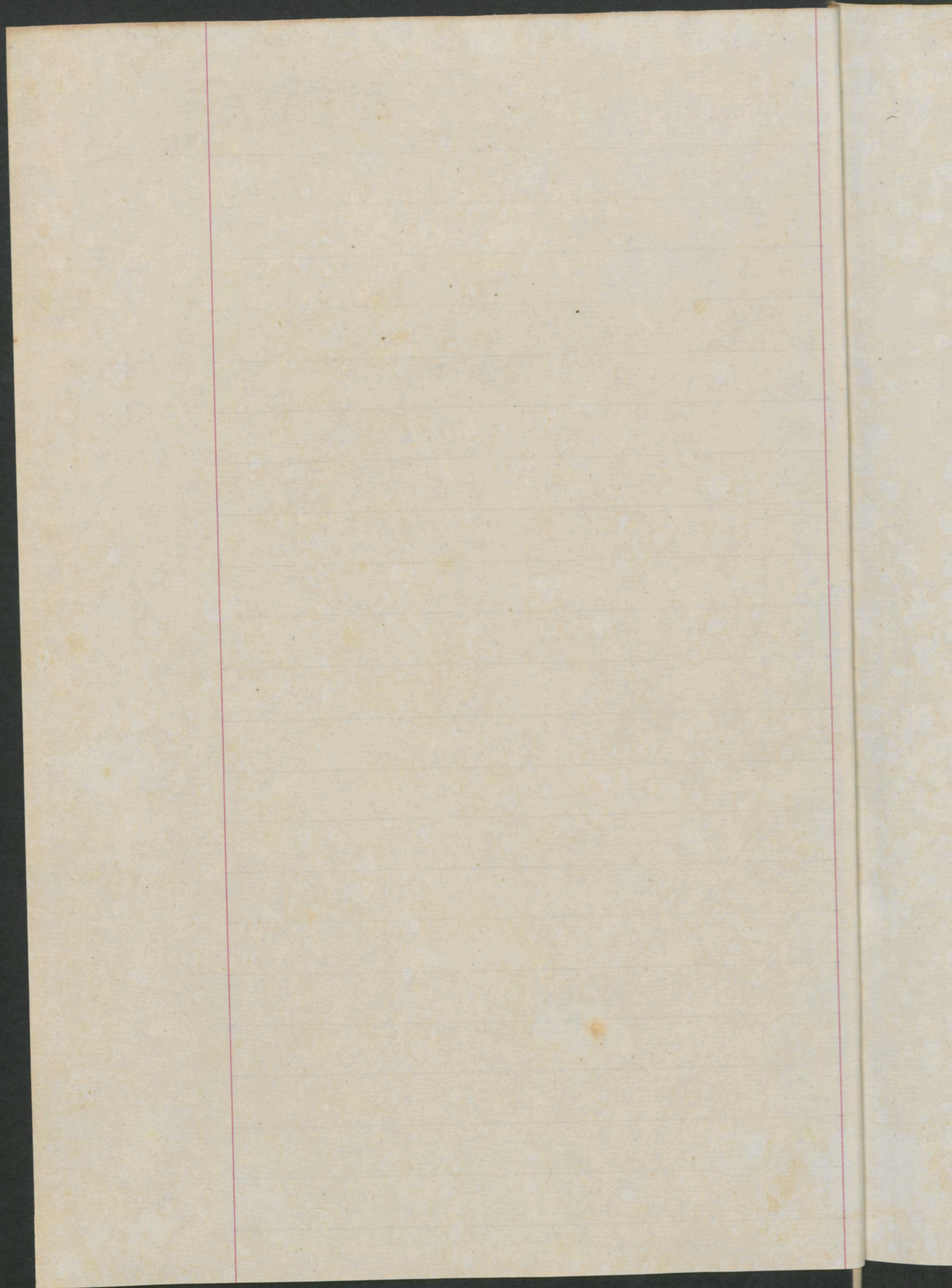


46763









20

1916.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoyespa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana ^{el día} siete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Fernández, Consejo de España en esta residencia = Comparecen: La Señalada

Doña ^{señalada} María Isabel Fernández y Martínez, natural de la Habana,

de veintoseis años de edad soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, Don Rafael número cuarenta y tres

y su hermana la Señalada Feliana Tenida Fernández y Martínez, natural de la Habana, de veintitres años de

edad, soltera dedicada a sus labores, y de la misma vecindad de la anterior = Manifestan ambas hallarse en pleno go-

zo de sus derechos civiles sin que nada impida en contrario y deseando que sin perjuicio de su libertad se acuerde lo que

ante, libre y espontáneamente dicen ambas comparecientes. Que comparecen por los espaldas con amplitud y cumplido cuanto

en Derecho requieren y sea menester a favor de Don Joaquín López y Abad, mayor de edad, casado, empleado

de y ocioso de Madrid en la calle del Cardenal Tavera número veintiocho para que en nombre y representación

de las abocantes practique lo siguiente: ^{Expediente} Reclame de las Oficinas o Dependencias del Monte de Piedad de Madrid, los duplicados de las libretas per-

tencientes a las dos Señaladas anteriores que dicen y

Perdieron. Pudiendo Practicar con este fin cuan-
tas diligencias y certificaciones sean necesarias con
fin y presentando las fincas que se requirieren
mandando los documentos de caso.

Tambien que pueda reclamar, cobrar y percibir en
Centros mencionados del Monte de Piedad y en qualquier
otra oficina que correspondiere el saldo que representen
dichas libretas a favor de las otorgantes, proceden-
do toda clase de documentos, testigos y otros medios de
prueba, firmando toda clase de documentos y recibos
que requiriere y Practicar quanto sea de caso hasta que
se cobren las cantidades que dichas libretas representen.

Allo que yo oyo en su nombre testigos instrumentales y de la
convencimiento Don Fr. Ferrer Martinez y Don Celestino Rubio
Fernandez, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad
de Sanpaul de Gerona y en Universidad numero veinte
respectivamente sus ocupaciones como se sigue. Enten-
dido de su derecho a ley por el presente instrumento por su aver de

Procedi a su lectura en la que se afirmo y ratifico lo otorgado
y firmo con testigos y coningo. Todo lo cual se de coningo
testigos que en su virtud se dan a las otorgantes y el coningo de si

Ma. Isabel Fernandez Florinda Fernandez

Custodis Publicis

José Ferrer

Proprietario



...est de qua
...erunt con
...requerant
...prohibe
...et equal
...represent
...antes, per
...trios medi
...vulos y re
...no tracta
...ta referen
...adate y q
...leodoro Re
...vulos de
...vulos de
...epura. Ven
...for y a
...tuylos ob
...y de
...ki
...f
...ay

[Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. A small red mark is visible at the top right.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Reservado de
a redimir*

Jos. Loureiro

Armando Vazquez

*Se libro por
su copia
de unario y a*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Reserva de derechos
a redimir

Número doscientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Junio de mil
novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y

Hernández, Consulado de España en esta residencia. Com-

parecen Don Emilio Portomene Fernández, mayor

edad, natural de San Cristóbal de La Habana, Termino de

Monterroso, provincia de Ciego de Avila, de estado casado, formalero,

vecino de esta ciudad y Don Manuel número ciento veinte,

y de otra parte Don Manuel Fernández Páez, ma-

yor edad, natural de Abadía, provincia de Ciego de Avila,

de estado soltero, empleado, vecino de esta ciudad y Campesino en su

propiedad en Belascoy. = Manifiestan ambos hallarse en posesión

de sus derechos civiles sin que nada impida su ejercicio

través y deviendo a un fin la capacidad legal nec-

esaria para que este acto, libre y espontáneamente diez y

primero o sea Don Emilio Portomene Fernández. Los

es dueño y pertenecientes los derechos a redimir de varias

razones de las que se vendieron con pacto de retro, por Don Dionisio

Peñalosa y Fernández, tío de que habla, a Don José

Carnero, según escritura pública otorgada en ciudad

de Mayo de mil novecientos siete, ante el Notario

de Monterroso Don Claudio Pineda, de la cual me

presenta copia simple que y copia a continuación de

Se libro primer
etc copia asce
donario y etc etc

Don Portomene
Fernández Páez

de la letra y que dice así: "Hay un sello existente
que dice "Notario de Don Candido Pellado". Por escu-
tura otorgada en quince de Mayo de mil novecientos veintidós,
ante el Notario de Monterroso Don Candido Pellado
Don Dionisio Gonzalez Fernandez, vecino de Play Cipriano
de los Ferreiros y Don José Diezquez Carnero de Play Cipri-
ano de Play Cipriano del municipio de Monterroso, otorgada en
escritura de compra venta que dice así: 1.º Que el Don
Dionisio Gonzalez, por compra a Don Jesus Enriquez
Gonzalez, si dicho presentada copia es de autor y pesa
de la advertencia que se hizo en el Notario de la convenien-
cia de verificarlo, se dio de las siguientes suertes: 1.º
Una casa terrena llamada Cortes de Abajo, su número
no, de treinta y cuatro metros cuadrados, sita en la
Aldea de Casas confinante por su frontero con
Don y Norte con calle pública y por los demás puntos
con el camino de Francisco Portanero, su valor en
venta pesetas. 2.º Otra casa terrena titulada Cortes
de Arriba, también su número y en igual situación, sita
delante por el frontero con el camino de calle pública y por
los demás puntos con el camino de la fuente, su valor en
venta pesetas y la valor en otros noventa
pesetas. 3.º Un cantidad de libertad de tres de la casa

o veintienue centiareas, lindante por Naucante y Norte con
 la misma casa, Mediodia, casa de Topa Polanco y
 Poniente camino publico, su valor diez pesetas. = 4.^a Es el
 Prado de Foudey catorce cuartillos o tres areas y vein-
 ticinco y tres centiareas, lindante por Naucante con
 el Prater de misinosos, Mediodia, casa de Fou-
 dey de Orizaba, camino en medio, Poniente bahadli
 de Topa Orizaba y Norte de Topa Polanco, su valor se-
 tenta y tres pesetas. = Quinta = La casa de Merin
 de diez areas y siete centiareas y dos fernades, demar-
 ca por Naucante y Mediodia Poniente de Orizaba, Poniente
 y Norte de Maunef Polanco, su valor diez pesetas.
 Sexta = otra llamada Soja de Carbera
 de treinta areas y veintiseis centiareas y veintiocho
 cuartillos y compaña de Naucante Poniente
 de Orizaba con tambien por Mediodia y Poniente de
 Norte de Sidro Otero, su valor trescientas pesetas.
 Septima = La casa de la Pena de Otero de vein-
 ticinco areas y veintidos centiareas y veintiocho
 cuartillos, lindante por Naucante con camino publico, Me-
 diodia casa de Benito Malaga, Poniente Topa Orizaba
 y Norte Sidro Otero, su valor doscientas veinti-
 cinco pesetas. Octava = Diez areas y veintidos

y cinco centiares y sesenta y tres cuartillos de la
de Fondos; de una parte de Mauné y Mediodía con
de Pedro Portomene y camino publico y presente por
do de Rosa Portomene y Norte Teresa Portomene
valor ciento dos pesetas. = Novena. = Treinta y
areas y noventa y cinco centiares y quince
de cuartillos en la Clausa de Cruz y confinante
Mauné con Francisco Portomene, Presente, de
sefa Portomene, Mediodía los terrenos de Pedro
y Norte Manuel Portomene, su valor doscientas
pesetas. Decima y Undécima de Cordero, de
areas y siete centiares y quince de ferrados, lindas
de Mauné Pedro Cero, Mediodía y Presente Los
Fons y Norte Manuel Portomene, su valor cua
renta pesetas. = Dicha finca radica en ter
nos de la parroquia de San Cristobal de la Habana
rudo y en union de otras fincas se halla gra
das en globo con siete ferrados y tres cuartillo
de centeno con que anualmente y contribuye a
fons del Priorato de Piedad y de una renta
de diez en la actualidad Joaquin Portomene
Segundo Si habiendo convenido su enajenacion
con reserva de su parte de que se ha de vender, ve



NSULADO DE ES
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

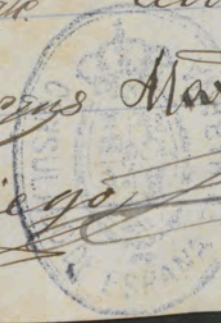
el D^{no} Domingo Gonzalez el D^{no} José Quiroz, las
 diez partidas de fincas deslindadas con todos sus
 servidumbres y demas derechos firmantes y la
 misma por el testamento firmado y a cada una
 queda sellado o sea por el testamento de un d^{no}
 tas en un modo que se seta cuya suma confiesa q^{ue} vende
 der habez recibido antes de ahora del comprador q^{ue}
 cuyo favor le otorga carta de pago, facultando le
 para que desde esta fecha tome posesion de dichas
 fincas. - Seruero de testat^{es} el punto de que si
 Euodio Portameus Fernandez o sus representantes
 legitimos, a que mayor de edad, casado, vecino de
 Casay en la mencionada parroquia de San Cris-
 tobal de Diloid, correspondiente q^{ue} este respectado q^{ue}
 unno de Montecorose, devuelto al comprador D^{no}
 José Quiroz o a los suyos, las unq^{ue} docuientas
 en un modo que se seta, fecha de la venta, dentro del
 termino de diez años y le abona ademas los de-
 rechos del presente contrato, pago de los impuestos
 q^{ue} la Hacienda y demas que se ocasionen has-
 ta conseguir su correspondiente inscripcion en el Regis-
 tro de la Propiedad todo en una sola cantidad q^{ue} en
 monedas usuales y comites que representen y que

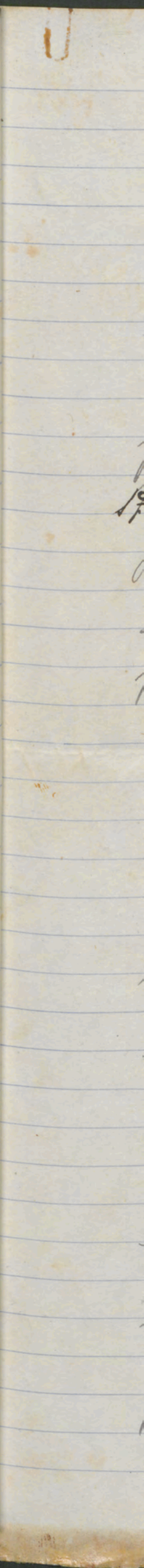
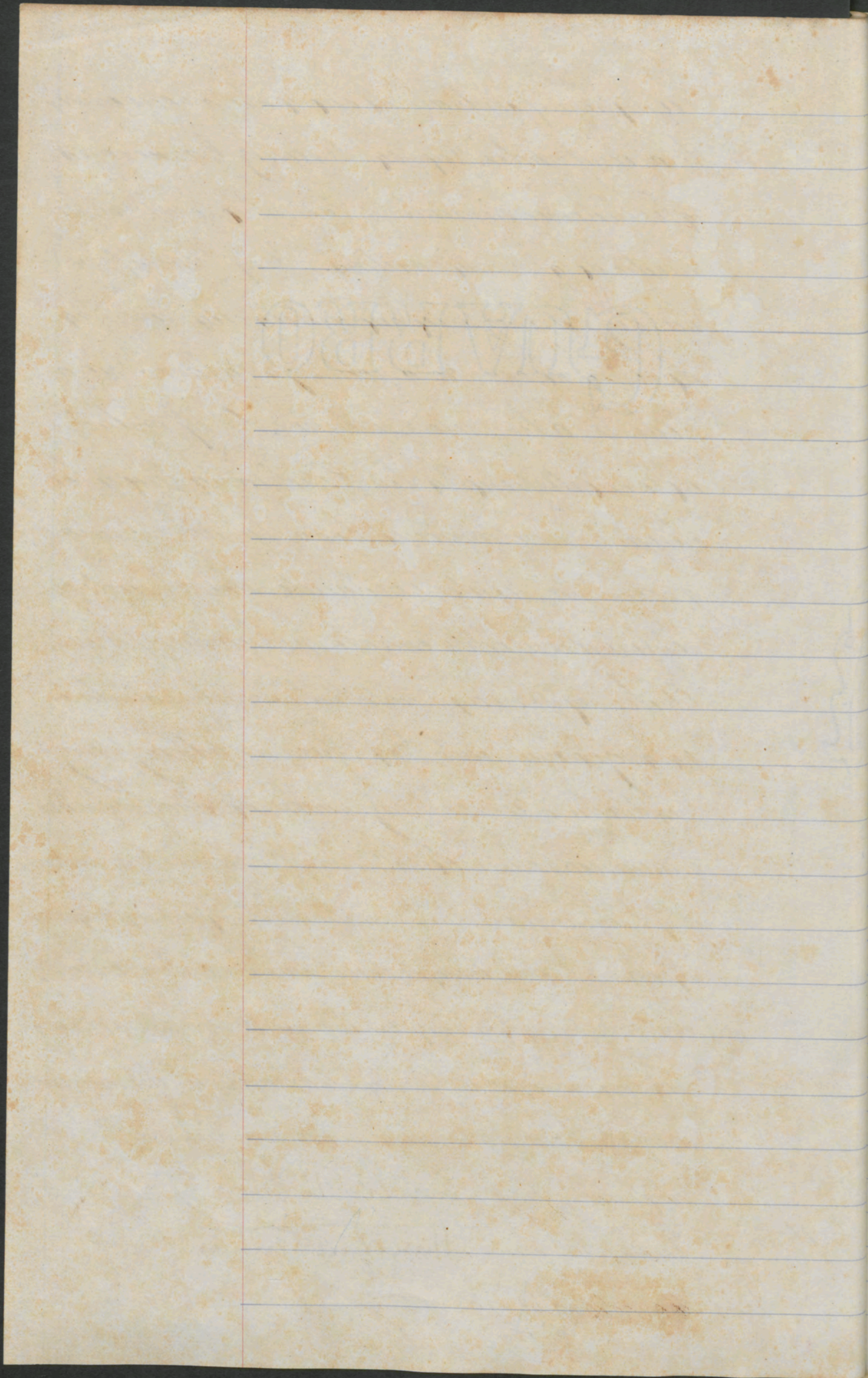
valor sin documento de ningun genero vendiendo obli-
do á otorgarle escritura de retroventa, fundiéndose
trotando disponez de las fincas enagenadas con las
limitaciones prescritas en la Ley Hipotecaria de quince
enterados - Cuarto - El vendedor Don Dionisio G
yalez no queda sujeto á eviccion y saneamiento. Qu
to El comprador Don Tor Cuquez acepta esta es-
critura. Asi lo otorgan etc. - Yo el Causante certifica
que la presente transcripcion es fiel y exacta de su original
Dijo diciendo Don Emilio Portuense Fernandez
no puedo procezar si la escritura de que se ha hecho
mencion relatada es la presente esta unida en el
Registro de la propiedad. Y usando de la facultad
que se reserva en dicha escritura cedo a Don
Manuel Fernandez Carquez el derecho de ven-
dir las fincas deslindadas en la escritura cop
da en el presente por el convenido precio de dos mil
quinientas pesetas fitada en suelta, cantidad que
confieso es Don Emilio Portuense Fernandez
haber recibido con anterioridad á este auto que
se entera satisfacion. y en su consecuencia que
da el cesionario subrogado con las mismas obli-
gaciones y derechos que correspondan al vendedor

Man
F

segun aques contrato de que se dara cono enmy
 do al comprador Don Don Diego Carrero pa
 ra los efectos convenientes, y lo qual se lo notifico por
 medio de la presente escritura. = Don Manuel Fer
 nandez Pasquez, diez que acepta esta escritura
 de cesion de derechos y redimiga su favor para
 toda los años y cosas fortunas. Y en virtud
 de lo que dispone la Ley Hipotecaria hasta los
 otorgantes verbalmente todas las advertencias
 y reservas legales, quedando estos enterados y
 conformes con todo a cuanto se obliga por el presente.
 A los diez y ocho dias de Agosto de este presente
 año de mil novecientos y cinco Don Manuel Gutierrez Gomez
 Don Prospero Santiago Diaz, mayores de edad, propietarios
 y mercurio y vecinos de esta Ciudad de Belarion y Caucauano
 y en Belarion en este presente presente sus respectivos conyugues
 sus parientes y sus representantes y los presentes con los verdaderos por un cony
 que. En prueba de lo qual se firmo y otorgo en esta Ciudad de Belarion a los diez y ocho dias
 de Agosto de este presente presente. Yo el Notario Publico
 Don Manuel Gutierrez Gomez. Enmenda de Belarion. Don
 Prospero Santiago Diaz.

Manuel Gutierrez Gomez Aurelio Portomene
 Prospero Santiago Diaz Manuel Gutierrez







Por escritura otorgada en quince de mayo de 1897 ante el Notario de Montevideo D. Candido Pinedo, - D. Dionisio Gonzalez Fernandez, vecino de San Ciprián de Ferreiros y - D. Jose Diegue Carnero de San Cristobal de Yildide, ambos del municipio de Montevideo, otorgaron escritura de compra-venta que dice asi:

1.^o Que el D. Dionisio Gonzalez, por compra a Jesus Enrique Gonzalez, si bien no presenta copia en el acto a pesar de la advertencia que les hizo yo Notario de la conveniencia de verificarlo, es dueño de las piezas siguientes,

1.^a Una casa terrena llamada Corte de Abajo sin numero, de 34 metros cuadrados, sita en la Aldea de Amar, con lindante por su frontis o Naciente y Norte con calle publica y por los demas puntos casa y corral de Francisco Portomente, su valor 50 pesetas.

2.^a Otra casa terrena titulada Corte de Afuera tambien sin numero y en igual situacion, lindante por el frontis o Naciente con calle publica y por los demas puntos con el camino de la fuente. Tiene de cabida 24 metros y su valor en otras 50 pesetas.

3.^a Un martillo de merta de fras de la casa o 1.^a centiarea, linda por Naciente y Norte con la misma casa, Mediodia casa de Josefa Portomente y Poniente camino publico, su valor 10 pesetas.

4.^a En el Prado de Tondor 14 martillos o 3 areas y 3 centiareas, linda por Naciente con gesta del mismo nombre, Mediodia leira de Tondor de arriba, camino en medio, Poniente labra

dió de José Arias y Norte de Josefa Portomette; su valor 13 pesetas.

5^a - La hira de Veiriu, de 2 areas y 7 centia-
reas o 2 serrados, demarcada por Naciente y
Mediodía Vicente Dieguer, Pomiente y Norte Ma-
nuel Portomette; su valor 200 pesetas.

6^a - Otra llamada Lajas de Carbeira, de 30 areas
y 74 centiaareas o 113 cuartillos, con suia al Nacien-
te Vicente Dieguer, como tambien por Mediodía
y Pomiente y Norte Pedro Otero; su valor 300 pesetas.

7^a - Lira y getal da Pena do Outeiro, de 45 areas,
y 44 centiaareas, igual a 80 cuartillos, lindante por
Naciente con camino publico, Mediodía casa
de Bento Adalga, Pomiente José Arias y Norte
Pedro Otero; su valor doscientas veinticin-
co pesetas.

8^a - 7 areas y 55 centiaareas o sean 30 cuarti-
llos de la hira de Fondon; demarcada al Nacien-
te y Mediodía con getal de Pedro Portomette y
camino publico, Pomiente prado de Rosa Por-
tomette y Norte Josefa Portomette su valor 102 pe-
setas.

9^a - 34 areas y 9 centiaareas, igual a ~~30 cuartillos~~
74 cuartillos en la Chousa de Arrije, con fi-
nante por Naciente con Francisco Portomette, Po-
miente Josefa Portomette, Mediodía los vecinos
de Vilobis y Norte Manuel Portomette; su valor
200 pesetas.

10^a - El monte de Oytereb, de 14 areas y
7 centiaareas, igual a 2 serrados, linda al Na-
ciente Pedro Otero, Mediodía y Pomiente
José Feas y Norte Manuel Portomette; su valor
40 pesetas.

Dichas fincas radican en terminos de la pa-
roquia de San Cristobal de Vitoido referido, y en
unión de otras fincas se hallan gravadas en
globo con 7 serrados y 3 cuartillos de centeo conque

anualmente se contribuye al foral del Priorato de Piedrafita y de cuya renta es dueño en la actualidad Joaquín Portomente.

2.^o Y habiendo convenido en enajenación con reserva del pacto de que se hará mérito, vendió el D. Primitivo González al D. José Dieguez las diez partidas de fincas deslindadas con todas sus servidumbres y demás derechos permanentes en las mismas por el estipulado precio que a cada una queda señalado o sea por el total de mil doscientas cincuenta pesetas, cuya suma confiesa el vendedor haber recibido antes de ahora del comprador a cuyo favor le otorga carta de pago, facultándole para que desde esta fecha tome posesión de dichas fincas.

3.^o Se establece el pacto de que si Emilio Portomente Fernández, o sus representantes legítimos, aquel mayor de edad, casado, vecino de Anzar, en la mencionada parroquia de San Cristóbal de Nivide, correspondiente a este repetido término de Montevieja devuelve al comprador D. José Dieguez o a los suyos, las mil doscientas cincuenta pesetas precio de la venta, dentro del término de 10 años y le abona además los derechos del presente contrato, pago de los mismos a la Hacienda y demás que se ocasionen hasta conseguir su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, todo en una sola partida y en monedas usuales y corrientes que representen igual valor que de veinte de quinque y cinco, vendrá obligado a otorgar escritura de retroventa, pudiendo en tanto disponer de las fincas enajenadas con las limitaciones prescritas en la Ley Hipotecaria, de

que fueron enterados.

4.º El vendedor D. Dionisio González no queda
sujeto a evicción y saneamiento.

5.º El comprador D. José Dieguez acepta esta
escritura

— si lo otorgan J. Dieguez



REGISTRADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

081
6
81



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana á veinte de Junio
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Señor
 Joaquín Márquez Hernández, Consul de
 España en esta residencia. = Compusieron
 Don José Sabatés, mayor de edad, Capitán de
 la marina mercante y de vapor español "Alfon-
 so XIII" de la matrícula de Barcelona del
 que es consignatario en esta plaza Don Ma-
 nuel Claduy. Manifesta haberse leído
 no copia sus derechos civiles y que nada
 hay contra él contrario y libre y espontanea-
 mente dijo: Que en el Consulado de
 Generales de España en Nueva York, levan-
 to acta de protesta de mar á consecuencia
 de los malos tiempos sufridos en el
 buque de su mando en su viaje de Cadix
 á aquel puerto y sus requieres para que
 la una á continuación lo que verifi-
 co quedando levantada en este pro-
 tocolo con el número con que se en-
 calza, la presente.
 Así lo dice y otorga á presencia

de los testigos instrumentales Juan Rodriguez y Rodriguez y de
Santiago Herrero Munio, au-
mayores de edad, entendidos y
suos de esta ciudad sus concejales
segun asecuran para ser datos
dichos y enterados de su derecho
y ley por si, este documento
su acuerdo procedi a su testi-
ficio que a firma y ratifica
Capitan y forma con los testigos
y conuigo. Lo todo lo cual y
conuigo el Capitan conuierne
de yo el conuigo de
Lore Labrador

Santiago Herrero
Juan Rodriguez
Proprietario

utates Co
duces y de
Munio, au
deados y
my confun
q sey dater
My dero
mumentop
i q su te
uatifig
y los dosto
to auaf y
confuareo

Sugren
argue

31205



CONSULADO GEN
E
NUEVA

NUMERO

José



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA DE
AVERIAS DE MAR

DEL VAPOR

ALFONSO XIII.

Nueva York, 13 de Junio de 1916.

1113
416

Brooklyn



CONSULADO GENERAL
DE ESPAÑA
NUEVA YORK

NUMERO





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO



417

El infrascrito don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: que en el libro de Protestas de Averias de Mar de este Consulado General, correspondiente al año actual y al folio ciento treinta y cinco hay una partida que copiada a la letra dice como sigue: "Numero diez y siete. En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York a doce de Junio de mil novecientos dieciseis, ante mi don Fernando Ruiz de Toledo, Licenciado en Derecho Civil y Canonico y Viceconsul de España en Nueva York y a presencia de los testigos instrumentales que luego se mencionaran comparece don Jose Sabater capitán del vapor español "Alfonso Trece" de la matrícula marítima de Cadiz, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente manifiesta: que a los efectos que procedan, formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: que durante el viaje del puerto de Bilbao y escalas al de Nueva York no ocurrió novedad alguna hasta la singladura sexta el día dos al tres del corriente en que encontramos viento fresquito del sudoeste que va en aumento levantando marejada gruesa que hace

balancear mucho al buque y embarcar rociones que inundan las cubiertas y el pozo de popa, el buque trabaja considerablemente en su casco y arboladura; así empieza y continua la singladura siguiente descargando fuertes chubascos y embarcando los mares por la popa. En la segunda guardia de la singladura octava cayo algo el viento mejorando la mar paulatinamente y desde la guardia siguiente el tiempo se hace bonancible. La singladura novena y decima no ocurre novedad si bien descargan repetidos chubascos. A las veintidos horas de esta ultima hubo que apagar los fuegos de dos calderas de la seccion de popa a consecuencia de unos

La singladura oncena y doce con tiempo achubascado tras currieron sin novedad pero en la segunda guardia de la ultima hubo que moderar la maquina a causa de la niebla dando las señales reglamentarias, continuando así hasta las veinte horas en que despejo y dimos toda fuerza de maquina hasta la segunda guardia de la singladura trece en que fuimos a maquina moderada a causa de la cerrazon pero al terminarla despeja y embarcamos el practico en la proximidad del faro Ambrosse y siguiendo sus instrucciones llegamos a las once horas a la estacion de sanidad. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio alguno al Capitan compareciente, por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando, por los accidentes menciona-



415
419



dos así como a la carga a el confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado y a presencia de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron don Esteban Garcia Muñiz y don Carmelo Ageo p primero y segundo oficial respectivamente, del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta de los cuadernos de bitacora, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado General. Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los presentes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este instrumento publico y haber renunciado a ello, lo hice yo, manifestando todos quedar enterados de su contenido. De todo lo cual, así como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos, yo el viceconsul de España, como Notario de este Distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, J. Sabater. El Primer Oficial, E. G. Muñiz. El Segundo Oficial, C. de Ageo. Ante mi El Viceconsul, Fernando Ruiz de Toledo. Hay un sello en tinta azul que dice CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA NUEVA YORK." El acta que precede esta en todo conforme con su ori-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoyesfuer

ginal al que me remito.

Nueva York, trece de Junio de mil novecientos
dieciseis.

El Consul General,

Javier Sales

NUEVA YORK.	
Núm.	18
Art.	27
Fecha.	8 2.40
	14-6-1916





ISULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podemos especificar

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Junio de mil novecientos
 diez y seis, ante mi Don Fray Juan Marquez Hernandez Canales -
 Obispo de esta Real Audiencia - Compadreces - Don Pedro Don Juan Don
 Don Ramon, mayor de edad, natural de Malaga, casado, con plebeo
 y vecino de esta ciudad de Pedado, con quinientos noventa y cinco
 reales y cinco. - Don Juan Antonio de los Rios y Ramirez, mayor de
 edad, de la misma naturalidad, de estado conyugal, de sesenta y cinco
 de un hijo y hermano de Don Juan Antonio de los Rios y Ramirez
 de sesenta y cinco de edad, de la misma naturalidad de los anteriores, de
 estado conyugal, de sesenta y cinco, y con un hijo de los otros conpadres.
 Manifestando que los dos y el hijo de los anteriores de sus derechos civiles y que
 nada que se oponga a lo contrario y teniendo en juicio lo expuesto de
 que se necesitan para el estado de los y de los otros conpadres. Que
 con los y de los anteriores de los anteriores y con los anteriores de
 hecho y requeridos y favorecidos Don Juan Antonio de los Rios y
 Ramirez, mayor de edad, de estado conyugal, de sesenta y cinco
 de Malaga su hijo y con los anteriores de los anteriores y con
 los anteriores de los anteriores. Que los anteriores de los anteriores
 de inventario de los anteriores de los anteriores de los anteriores.
 Toda lo que se pide a cada uno de los anteriores, y que se pide
 que se pide a cada uno de los anteriores por sus difuntos padres Don
 Don Juan Antonio de los Rios y Ramirez y Don Juan Antonio de los Rios y Ramirez

cientos
General,
Salas

Francisco, nombre de depositario, heredero o arrendador, dadas
res. intervinientes y operaciones de inventario, arrendo
divino, división adjudicación, pida y promueve y de
f. sucesores de inventario herederos, y en suma por
pape intervinientes en todo cuanto diligencias y auto
suertes por raras de dadas herencias, y luego aya
la dadas que se adjudicaron a los interesados demandando
suya de los mismos y otorgando las correspondientes
escrituras. Por lo que proceda a vender y libre
de a que se tenga por conveniente los predios
rurales o urbanos que correspondan a los interesados
dadas herencias, y los predios, fincas y condonaciones que
se existieren, formando y otorgando las escrituras de venta
graduando cuanto se requiere en cada uno de los
títulos que se presenten, requeyendo a todos y uno de ellos
que si lo duey o tiene sueldo de los predios rústicos de la
Parroquia de Herrera y Municipio y Capitanía de Pedro y Pedro
mayores de edad, casados y de libre voluntad, sin ser persona
coartada por su estado. Por lo que proceda a dar lugar a que se
pueda y formen con los dichos y con otros. Queda lo susodicho y de
de los dichos y de los dichos. José Lincoy Carmen Lincoy

Concepcion Lincoy Santiago Herrera



Juan Rodríguez
Joaquín Mayra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

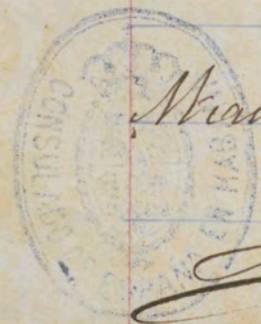


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

417
420

Número de documentos setenta y seis
 En la ciudad de la Habana a veinte de Junio
 de mil novecientos diez y seis ante mi Don Joa-
 quin Marañez y Hernandez Cervera de Extranjeria
 esta residing Comisario = Juoz Don Diaz
 y Lopez de veinte años de edad, natural de
 San Francisco de Cuba, soltero, jornalero, vecino
 actualmente de esta ciudad y Anidad treinta
 y nueve, inscrito en este Consulado con cédula de
 veinte y cinco treinta y seis mil novecientos.
 Manifiesta que a los efectos que corresponden por
 lo que se refiere al servicio militar usó de la condi-
 ción de los siguientes extremos = Que sus encuentros
 los trabajados, en el campo, en la finca Gua-
 yabon y en la provincia de Santiago de Cuba, como
 jornalero, y no pudiendo venir a esta ciudad de la
 Habana, ignoraba los trámites legales que tenía que
 hacer para no ser considerado prodigo. Que por
 el tiempo transcurrido sin haber alguna de
 sus padres, dejó la colación que tenía por
 en esta ciudad y enterarla con sus anidad de veinte
 y en efecto se encontró con correspondencia de sus
 padres en donde se demuestran y presentados con

...sulado q' cum f' los requisitos y tramites legales. ...
...habiendo providado en este Consulado q' se mun
...se y dando q' los q' elos de d'allo y renovación. Los
...debe lo expuesto quiere hacer cuentas que su deves
...sus deudas q' iguerran y af' hecho de no venida
...q' corresponden q' deude veridic. Los as' unan
...re manifestaz que es hijo de padre y sea unan q' que
...unantia con el producto de su trabajo mandada de
...ciudades en q' estivo y por medio de ellas. En un d'ia
...de fortuna de una una d'ay y una mercaderia y su
...de y elado de pobreza. En q' credito de d'illo de la p'ceden
...unavoy presentandocum test' de la verdad. En Manu' de p'ceden
...En Manu' de las Meducies, mayores de edad, p'ceden
...en un d'ia ciudades. En q' d'illo de q' unido de q' p'
...que unido de p'ceden de p'ceden de un d'ia, unan q' un
...q' unido de p'ceden de p'ceden de un d'ia, unan q' un
...a evento, que los unido de p'ceden de p'ceden de un d'ia, unan q' un
...unantia. En q' unan q' de p'ceden de un d'ia, unan q' un
...unando conformes de unan de un d'ia, unan q' un
...das. En d'illo de un d'ia.



Jose Diaz
Manuel Vriga Manuel Caras
Figueroa

inter teade. de
do qd seruu
uimento. Qu
quere de me
deuo remitt
Quoq; in un
uano in q
mandada de
Quoq; in un
reos qd seruu
de qd seruu
Mando de qd
dad. per uale
Quoq; in un
dad. uanq; in
reos qd seruu
de qd seruu
de qd seruu
de qd seruu
de qd seruu

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoyespa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para

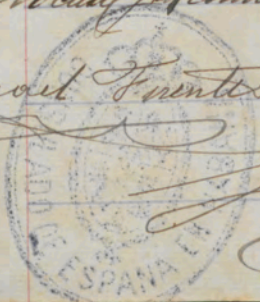
718
421

Número doscientos setenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintidós de Junio de mil
novecientos diez y seis ante mí Don Joaquín Ma-
yuez y Hernandez Couselo de Espinosa y esta resi-
dencia comparece Don Temoré Fuentes y
Cortés, mayor de edad, natural de Barce-
lona, de estado casado, de comercio, vecino de es-
ta ciudad en Cay Nuclav esquina a Estrella.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo
y en su virtud capacidad legal necesaria para el pre-
sente, libre y espontáneamente dice: Que confie-
re poderes especiales para cumplir y cumplido en auto
de fecho y en todo lo que se le requiera y se le requiriere a favor de Don
Francisco Bort, sin que remembre de segundo
apellido, mayor de edad, carpintero, casado
y vecino de Barcelona, para que en nombre y en
representación de otorgante practique lo siguiente.
Que si simplemente o con beneficio de inventario todas
cuantas herencias testadas o intestadas correspondan
a otorgante por cualquier concepto y especialmente
la de su difunto padre Don José Fuentes Carreras
fallecido en Barcelona tras tiempo, nombre

de secretario peritos contadores, Taxadores, in-
venza en operaciones de inventario, avaluos,
finos, division adjudicacion, declaraciones de
1. Santos herederos y en todo cuanto en materia de
leyes y motivos de las herencias, como fuesen en
bien de las y de las judicacias y otros que se
pendientes escrituras. Por que en el presente
quiero todas cuantas cosas de cualquier naturaleza
respondan a otros por herencia o por otro cualquier
causa, lo arrendado, alquilado y de que se cobren rentas
y productos, pagos cargas y contribuciones, de cualquier
orden y calidad y de cualquier otra reparacion, renta
y otros y por las cosas cuantas cantidades se respondan a otros
por cualquier causa, formando todas las documentas de que
cuando dadas los actos de cualquier otra naturaleza
Por que en virtud de lo prevenido en el presente y en virtud de
lo dispuesto en el presente y en virtud de lo prevenido en el presente
Martinez y Don Juan de Guzman y Esteban, mayores de edad de la villa de
Medina de Rio Seco y de la villa de Rio Seco. Por que en el presente
en virtud de lo prevenido en el presente y en virtud de lo prevenido en el presente
lo que se dispone en el presente y en virtud de lo prevenido en el presente

En virtud de lo prevenido en el presente y en virtud de lo prevenido en el presente
Frente a mi Licenciadado Don José de Aguirre



...adores, in
...o, avalu, p
...aciones de
...a a autor p
...fesion de
...tor y la ve
...uivros y q
...naturaliza
...o a cualquier
...er ventura p
...os, devalu
...uaciones, re
...es fouda p
...mentos de
...dad adu
...y unu
...ey Mu
...de cada
...Per
...de
...ose
...ragones

1750



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Antonio Subirana



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Suplemento

Numero de cuenta setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Junio de

mil novecientos diez y seis años. Don Juan Manuel

Hernandez Comisario de España en esta residencia.

Compañeros: Don Juan Oliva y Jimeno,

mayor de edad, natural de Valencia, de estado casado,

de comercio y vecino de esta ciudad en la calle de Cordob-

ura numero diez y ocho un voto en este Consulado y

procurador de su comercio y de sus derechos de naturalidad.

Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos de

estes sin que nada se opone en contrario y teniendo

que un juicio de equidad legal para con su cargo de ca-

do libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos que corresponde formula la present-

de de esta de que requiere para que concurra en ella lo

siguiente. Que es representante en esta Isla de los

Señores Don Juan Manuel Hernandez y Juan de Valencia, fa-

bricantes y exportadores de Cervezas y como tales re-

presentante vendio a varios comerciantes en es-

ta plaza, uventa y cinco cajas de vino de uva de

y cinco cajas de aper, las cuales llevaron a este punto, ab-

do de que se reparten "Cada" y de que se venden por

el curso: Que esta venta de vino de uva es prohibi-

de lo que en esta forma y queda con el testimonio
 de la Ciudad. Por lo que se ha de hacer lo prevenido
 de la forma presentada y ocurriendo como testigo de
 la ciudad Don Pedro de la Cruz y Don Juan Ger-
 man y Lopez y Don Geronimo y Apoderado respectiva-
 mente de la citada razon y causas de esta filiaza,
 mayores de edad, que en el presente de la forma pre-
 sente en forma manifestada y que todo lo expone
 de ser el declarante y que en el presente de la forma
 de las sus partes, fuesen ellos mismos reconocidos
 la memoria mencionada y de ser y de estar en
 y la forma de la forma. En testimonio de lo
 que declara y da por firmada la presente la
 que en el presente de la forma y con-
 ungo el declarante y testigos en su
 mandos en sus manifestaciones
 nes y ratificandos en todo lo declara-
 rado. En todo lo que se ha de hacer lo prevenido
 de la forma y de ser el declarante y testigos en su
 de Don Juan y de Don Geronimo y Apoderado



Victor M. Jimenez
 Jefe de la Oficina de Registro



ISULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderde...



ISULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Pod. de feccion

Número de uentos setenta y uno

En la ciudad de la Habana veintiocho de Junio de mil no-

venta y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Heran-

dez, Correal de España en esta residencia Compuera:

Don Vicente Santa Juera, mayor de edad, natural de Villa-

maria, provincia de Valencia, de estado casado, Primer Teniente de

la Guardia Civil retirado, vecino de esta ciudad y de barrio del

redado calle siete número cuarenta y uno, inscrito en el Cen-

sulado y feccion de correspondiente cedula número veintiocho

cuarenta = Manifiesta hallarse en el pleito de sus dere-

chos civiles sus que uada un conde en contrario y teniendo a im-

juicio la capacidad legal necesaria para contestar, litigando y postula-

reosamente sus. Que por el presente revoca y anula todos sus

dos poderes haya podido otorgar con anterioridad al presente

y con los mismos fines del presente, dejando a sus anteriores

afoderados en su pleno y libre uso y goce. Siendo de con-

fiancimiento que compare un nuevo poder de tan amplio y cumplido

cuanto es derecho y se requiere a favor de Don Julio Nieto

Galiudo, mayor de edad, vecino de Madrid en la Fra-

vesa de la Rastilla número siete, feccion y número y re-

presentación de otorgante feccion los siguientes = Delante

de los señores de los Ministerios, Concepción General de

la Cauda y Casa Real, Juntas dependientes, y de

mas Centros del Estado estian en sus correspondencia las
mas bien tratadas como se venientes y las que son de valuen
deven que el obrante como primer Teniente de la Guardia Civil
Por que conplaxer en ante todos los mencionados Centros
que haya lugar, firmando nombras, venenidas, recibidas,
des, liquidaciones y demas documentos que se requieran, por
ser de expedientes de todas clases incluso de rehabilitacion
Clave Parva en caso de su dade de dajey venenidas de obrante
y en sus finiquitos y certificaciones todo cuanto sea necesario
venenidas y licencias obrante en persona para reclamos y en
las personas que le pertenecen. - Por que pueda ser
efectuado, renuncias, sustituciones y venenidas de obrante
y valido en ante practicas y sus y otros. - Asi lo dice
obra venenidas de obrante de obrante de obrante de obrante
Rodriguez y Coy Santiago Herrero Muniz, mayores de
edad, cumplidos y de esta venenidad y sus y otros, para
los que ascuran. Entradas de y de obrante de obrante de obrante
documento por su venenida de obrante de obrante de obrante de obrante
y de obrante de obrante de obrante de obrante de obrante de obrante
y de obrante de obrante de obrante de obrante de obrante de obrante



En fe de verdad
Yo el Teniente de
Juan Rodriguez
Yo el Teniente de

...funda las...
...que un...
...Guardia...
...anda...
...mi...
...requer...
...de...
...ven...
...se...
...recl...
...que...
...da...
...-...
...Tu...
...mu...
...qu...
...lo...
...de...
...mu...
...:

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Padre y familia



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

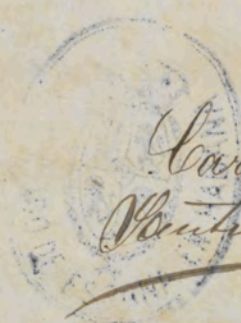
Procurador fiscal

Número doscientos ochenta y nueve

En la ciudad de la Habana, a veinte y tres de Junio de mil quinientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Meruán, Corregidor de esta Real Audiencia, compareció Doña Carmen Ballesteros y Ortiz, mayor de edad, natural de Castilla, provincia de Santander, de estado casada, dedicada a sus labores vecinal de esta ciudad en la calle de Cardenas número cincuenta y cuatro. Y su esposo Don Agustín Martínez Quintana, mayor de edad, natural de Arcos provincia de Santander ^{= dice que =} y compareció en esta Real Audiencia de comedores y es para la licencia que solicita para que se le permita su comercio. = Manifestó que sus derechos de su padre no se hallan en el pleno goce de sus derechos y que nada se opone en contrario y libre y espontáneamente sus Doña Carmen Ballesteros Ortiz que compareció por sí misma y cumplido cuanto es debido y requerido y en su favor de Don José Blanco Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad actualmente por su nombre y representación del Gobierno de esta Real Audiencia y Estanco y las autoridades suplicantes = Administrador y gobierno de esta Real Audiencia de cualquier naturaleza para el Gobierno de la actualidad y cualquiera en su virtud, la comisión de algunos y de que se cumpla con los derechos y productos que se

cargos y contribuciones, devaluar y desfogar sus haciendas,
sus moros, hacer reparaciones, restar y pagar sumas de renta
adonde a la otra parte, y de las rentas y quince de renta, y
que todo los actos de una ciudad y contaduría de un municipio,
Porque en virtud de cada ley general suya se debe y cada uno de los
que se refrendan a la otra parte, por lo presente, de unos y otros
que se refrendan, y de los escrituras y documentos
cuyo que contengan las demandas y requisitos necesarios, se
cauda cuanto una y otra ley esta finis.

Porque sus leyes y otras leyes de la otra parte por tener
des y en las demandas y condiciones que uno y otro. Porque
de una y otra parte por otro de un instrumento de un
y cobrando las diferencias y las habiendo y cobrando las
sumas de los otros. Porque que en uno y otro y en los
intereses de la otra parte de un instrumento y en los
de la misma. Porque en uno y otro, de uno y otro
de los otros y de un instrumento de un instrumento de un
y de los otros y de un instrumento de un instrumento de un
uno y de los otros y de un instrumento de un instrumento de un
de uno y de los otros y de un instrumento de un instrumento de un
de uno y de los otros y de un instrumento de un instrumento de un



Carmen Ballentin de Martinez Angel Martinez
Pantego Herrero
Pantego Herrero

